

Esta declaración tenía por objeto la revalorización de dichas murallas, mediante su adecuada restauración y conservación, comenzando por la demolición de las casas a ellas adosadas, y se fundamentaba en el artículo séptimo del Real Decreto ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

A través de las actuaciones practicadas se ha podido comprobar que en el referido Decreto no figuraba incluida la finca que actualmente lleva el número veinte-A de la calle Ventanas, de dicha ciudad de Ubeda, y cuya expropiación es también necesaria para completar la finalidad que se persigue, y de que antes se hizo mérito.

Por todo ello, y con los mismos fundamentos legales antes invocados, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Ubeda (Jaén), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de la casa número veinte-A de la calle Ventanas, de dicha ciudad de Ubeda, propiedad del «Banco Hispano Americano».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

5292

DECRETO 612/1974, de 14 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio llamado «Casa de la Comunidad», en la ciudad de Teruel.

El Palacio llamado «Casa de la Comunidad», de Teruel, tiene un valor excepcional, tanto por su prestancia arquitectónica como por su vinculación a la historia de la ciudad y su comarca.

El origen de la comunidad de pueblos de que fue cabecera Teruel se remonta históricamente a los tiempos inmediatos a su reconquista por Alfonso II de Aragón. Esta institución política, económica y administrativa se regía por el fuero promulgado en mil ciento setenta y seis o mil ciento setenta y siete. La necesidad de contar con un local en que poder desenvolver sus actividades se dejó sentir desde el primer momento, pero no se tienen noticias ciertas de su construcción hasta mil quinientos veintiocho, y es a partir de mil quinientos noventa y tres cuando la comunidad tiene ya una construcción completa y adecuada para el desarrollo de sus fines en la que permanece hasta el siglo XVIII.

Esta construcción, toda ella de piedra, se divide en cuatro cuerpos, que corresponden a otros tantos pisos o plantas. La puerta de acceso al edificio queda encuadrada a cada lado por dos columnas corintias. El balcón central y los dos laterales tiene sobrias forjas de hierro. Remata esta parte noble de la fachada un conjunto de quince pequeños arcos típicos de la arquitectura renacentista aragonesa. Sobre ellos corre un saliente alero de piedra labrada con grandes modillones que sostiene el vuelo y que resulta en su género de lo más noble que ha producido la arquitectura renacentista en Aragón. Aun otro cuerpo superior formado por una airosa logia abierta hacia el frente y un lado con una arquería de columnas dóricas y arcos de medio punto se superpone a toda la parte frontal.

Además de esta majestuosa fachada, en el interior del edificio aparecen otras manifestaciones arquitectónicas de importante valor, como son la escalera, las caballerizas y el gran salón iluminado por los tres balcones de la fachada.

Estos valores históricos y artísticos deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, para lo cual se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio llamado «Casa de la Comunidad», de la ciudad de Teruel.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Edu-

cación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

5293

DECRETO 614/1974, de 14 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Arnedo (Logroño), para impartir enseñanzas de Educación General Básica y Preescolar, que supondrá la creación de 640 plazas escolares, cuyo expediente es promovido por Sor María Concepción Tangido Martín.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Arnedo (Logroño), para impartir enseñanzas de Educación General Básica y Preescolar, que supondrá la creación de seiscientos cuarenta plazas escolares, cuyo expediente es promovido por Sor María Concepción Tangido Martín.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley de catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

5294

DECRETO 615/1974, de 14 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Centro docente de las Escuelas Pías en Dos Hermanas (Sevilla), que impartirán E. G. B., B. U. P. y C. O. U., por un presupuesto de contrato de 50.000.000 de pesetas, que supondrá la creación de 1.500 plazas escolares, cuyo expediente es promovido por don Manuel Rodríguez Espejo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro docente de las Escuelas Pías en Dos Hermanas (Sevilla), que impartirán E. G. B., B. U. P. y C. O. U., por un presupuesto de contrato de cincuenta millones de pesetas, que supondrá la creación de mil quinientas noventa plazas escolares, cuyo expediente es promovido por don Manuel Rodríguez Espejo.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley de catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS